



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de julio de 1993

Número 3

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO N° 35

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE JULIO DE 1993, SE SIRVIO APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- LA COMISION ESTATAL ELECTORAL TOMA NOTA DEL REPORTE RENDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL EN RELACION CON LOS ACONTECIMIENTOS DE APAXCO Y AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA MISMA, A PROSEGUIR ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN LAS AVERIGUACIONES DE LOS HECHOS HASTA SU TOTAL ESCLARECIMIENTO E IDENTIFICACION PRECISA DE LAS PERSONAS A LAS QUE LES ASISTA RESPONSABILIDAD DE ALGUN TIPO Y, ASIMISMO, AUTORIZA A LA COMISION DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZUMPANGO PARA QUE EN SU CASO, SIEMPRE QUE EXISTAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ESTE PROPOSITO, REESTABLEZCA LA OPERACION DE LAS CASILLAS EN DONDE ESTO SEA POSIBLE EN EL MUNICIPIO INDICADO.

Tomo CLVI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de julio de 1993 | No. 3

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO No. 35 de la Comisión Estatal Electoral tomado en sesión celebrada el día 4 de julio de 1993.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de dotación de aguas promovida por un grupo de campesinos del poblado San José Comalco, municipio de Temoaya, Edo. de Méx.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN LA REVISTA "CONCERTACION" ORGANO OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

TOLUCA DE LERDO, MEX., A 4 DE JULIO DE 1993

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION,
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. ANTONIO VELEZ TORRES.
(Rúbrica)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de dotación de aguas promovida por un grupo de campesino del poblado San José Comalco, Municipio de Temoaya, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 804/92, que corresponde al expediente número D.A.

4/1986, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "San José Comalco" Municipio de Temoaya, Estado de México; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de que se trata, una superficie de 280-00-00 (doscientos ochenta) hectáreas de temporal.

Por Resolución Presidencial del once de agosto de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de que se trata una superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco) hectáreas de diferentes calidades.

SEGUNDO.- Por escrito de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, las autoridades ejidales del poblado "San José Comalco", Municipio de Temoaya, Estado de México, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de aguas para regar 100-00-00 (cien hectáreas) señalando como fuente de probable afectación un bordo para almacenar agua de riego llamado "Bordo San Lucas", que desde hace trece años se encuentra en dicho poblado.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de México instauró el expediente número D.A. 4/1986 el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, número 24, tomo CXLIII, del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Por oficio número 516 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, se comisionó al señor Mario Vera Herrera para que en nombre de la Comisión Agraria Mixta interviniera en la elección del Comité Particular Ejecutivo que representaría legalmente a los campesinos solicitantes de la dotación de aguas.

Mediante oficio número 574 del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta solicitó a la Delegación Estatal en el Estado de México, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que practicara la inspección reglamentaria de aguas en atención a la solicitud presentada por el poblado de que se trata.

CUARTO.- En asamblea general de solicitantes, celebrada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, con la asistencia del señor Mario Vera Herrera en representación de la Comisión Agraria Mixta, fueron electos como miembros del Comité Particular Ejecutivo, los señores Mario Islas Mejía, Ricardo Martínez Castillo y Juan Martínez Campos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

El dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, el delegado estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos informó, mediante oficio número BOO.817.4.1.1.-1194.001932, que las aguas del arroyo "San Lucas" eran aprovechadas desde mil novecientos setenta y uno por el ejido solicitante; que era una presa que se localizaba al poniente del poblado "San José Comalco", Municipio de Temoaya, que fue construida sobre el lecho del arroyo "San Lucas", en el citado año; que las aguas almacenadas en dicha presa eran exclusivamente torrenciales durante la temporada de lluvia y que tenía una capacidad de almacenamiento de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos, y un sistema de bombeo colocado sobre la cortina que alimentaba seis canales secundarios por gravedad hacia la zona de riego;

que la lámina de riego que predominaba en esta zona era de 3,000 (tres mil) metros cúbicos anuales por hectárea, que se realizaban en los meses de febrero, marzo y abril de cada año, denominándose "riego de punteo", cuyo cultivo predominante era el maíz; que la superficie de riego era de 70-00-00 (setenta hectáreas), aprovechando un volumen anual de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos; que el total de las aguas almacenadas eran aprovechadas por el ejido de que se trata; que debería respetarse la servidumbre de paso en los canales tanto principal como secundarios comprendidos dentro de la zona de riego, así como también la superficie de máximo embalse.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió dictamen positivo el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que propuso conceder al poblado "San José Comalco", Municipio de Temoaya, México, "... un volumen anual de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos de agua del arroyo "San Lucas", del cual se encuentra construida una presa, para 70-00-00 (setenta) hectáreas de tierras ejidales..." del poblado del que se trata.

SEXTO.- El Gobernador del Estado dictó su mandamiento positivo, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, confirmando en todas y cada una de sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, y fue ejecutado el tres de octubre de los mismos, entregando en forma provisional al núcleo promovente un volumen de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos anuales de aguas del arroyo "San Lucas".

SEPTIMO.- Con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos el Delegado Agrario en el Estado de México emitió su opinión confirmando en sus términos el Mandamiento del Gobernador pronunciado el tres de septiembre del mismo año.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario pronunció su dictamen el quince de octubre de mil novecientos noventa y dos y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para que lo resolviera en definitiva.

NOVENO.- Por auto de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 804/92. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó

el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o, 9o, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que es procedente y fundada la solicitud promovida por los vecinos del poblado "San José Comalco", Municipio de Temoaya, Estado de México, por estimarse que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los artículos 195, 230, 272, 273, 318, 319, 320 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, como ha sido señalado en el resultando primero de la presente sentencia, ya que se trata de un ejido debidamente constituido desde mil novecientos treinta y cuatro.

TERCERO.- Que de las constancias que obran en el expediente y en especial del informe proporcionado por el delegado estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se obtiene, que en mil novecientos setenta y uno fue construida una presa sobre el cauce del arroyo "San Lucas", cuyas aguas almacenadas son torrenciales y tiene una capacidad de almacenamiento de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos anuales, que cuenta con infraestructura de riego consistente en un sistema de bombeo colocado sobre la cortina, que alimenta seis canales secundarios por gravedad hacia la zona de riego, que el arroyo denominado "San Lucas" se localiza en el propio ejido "San José Comalco", del Municipio de Temoaya, México, cuyos habitantes han venido aprovechando dichas aguas para regar una superficie aproximada de 70-00-00 (setenta) hectáreas de terrenos ejidales, desde mil novecientos setenta y uno, por lo que se estima procedente dotar a los solicitantes con un volumen anual de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos de las aguas del referido arroyo "San Lucas", para el riego de la superficie indicada con antelación.

CUARTO.- Que es de confirmarse el Mandamiento del Gobernador dictado en sentido positivo el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de septiembre del mismo año, en virtud del cual el tres de octubre de dicho año se entregó en forma provisional al poblado de que se trata, un volumen de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos anuales de agua del arroyo "San Lucas" para regar aproximadamente 70-00-00 (setenta) hectáreas.

QUINTO.- Que es procedente que se conceda el volumen de aguas mencionado, para beneficiar al poblado "San José Comalco", del Municipio de Temoaya, Estado de México.

En cuanto al uso, distribución o aprovechamiento de las aguas, se estará a lo dispuesto

por los artículos 10, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Agraria vigente y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; y 1º, 7º, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO - Es procedente la solicitud de dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominando "San José Comalco", Municipio de Temoaya, Estado de México.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de un volumen de 200,000 (doscientos mil) metros cúbicos anuales de agua que se tomará del arroyo "San Lucas", para el riego de aproximadamente 70-00-00 (setenta) hectáreas de tierras pertenecientes al ejido solicitante, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 230 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 54 y 55 de la Ley Agraria vigente y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Se confirma en todos sus términos el Mandamiento del Gobernador del Estado de México, dictado en sentido positivo el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro del mismo mes y año.

CUARTO.- Esta sentencia deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- México Distrito Federal a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis O. Porte-Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón.-** Rúbrica.